

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, con fecha 9 de octubre remitió al correo electrónico del despacho, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cartago, Valle del Cauca-Diciembre 2 de 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) MIERCOLES DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JAIME RESTREPO Y PAULA LORENA GIRALDO VALENCIA
Radicación: 76147-31-03-001-2019-00172-00
Auto: 1041

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante - BANCOLOMBIA S.A.- dentro del presente proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no condenar en costas.

Esta juzgadora antes de resolver sobre la solicitud de terminación, mediante auto 885 de Noviembre 3 de 2020, una vez estudiado el dossier virtual, y teniendo en cuenta el oficio expedido por el área de cartera de operaciones y Captaciones de la entidad financiera BANCOOMEVA, el cual daba cuenta del embargo de las cuentas y productos financieros de los acá demandados JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, Y PAULA LORENA GIRALDO VALENCIA, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago Valle, dentro del proceso con radicado 2019-00436-00.

Secuela de lo anterior consideró oportuno este despacho, antes de resolver sobre la solicitud de terminación por pago, librar oficio con destino al Juzgado ya mencionado, a fin que informaran si dentro de dicha ejecución habían solicitado el embargo de remanentes o del producto de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del sub examine.

Mediante oficio 2283 de diciembre 1 de 2020, dicha célula judicial informó a este despacho que el proceso que se adelantaba en dicho estrado por Bancolombia contra los demandados JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO Y OTRA se encontraba terminado por pago mediante auto 2770 de octubre 16 de 2020, y no existían remanentes dentro de este.

Así las cosas, secuela de lo anterior y por encontrar procedente la mencionada petición, dispondrá la correspondiente terminación.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO Y PAULA LORENA GIRALDO VALENCIA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, como de propiedad del demandado JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-1984.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para que deje sin vigencia el oficio No. 1877 de 19 de Septiembre 19 de 2019.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, como de propiedad del demandado JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO c.c. 16.230.739, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-2166.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para que deje sin vigencia el oficio No. 1911 de 19 de Septiembre 19 de 2019.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, como de propiedad del demandado JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO c.c. 16.230.739, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-2167.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para que deje sin vigencia el oficio No. 1912 de 19 de Septiembre 19 de 2019.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, como de propiedad del demandado JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO c.c. 16.230.739, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5196.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para que deje sin vigencia el oficio No. 1913 de 19 de Septiembre 19 de 2019.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, como de propiedad del demandado JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO c.c. 16.230.739, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-523996.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para que deje sin vigencia el oficio No. 1914 de 19 de Septiembre 19 de 2019.

SEPTIMO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que poseen los demandados JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO C.C. 16.230.739, Y PAULA LORENA GIRALDO VALENCIA C.C. 41.939.996 respectivamente que se encuentran depositados en los siguientes bancos:

BANCOOMEVA, MEGABANCO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, GRAN BANCO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO AV VILLAS DE LA CIUDAD DE TULUA VALLE.

Oficiese a las citadas entidades bancarias, para que procedan a dejar sin efectos las órdenes emitidas mediante oficio circular No. 1878 de Septiembre 19 de 2019.

OCTAVO: Cancélese las ordenes de secuestro dispuestas en los despachos comisorios 028, 029, 030, 031 y 032 de 2019, librados para el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, LIBRESE oficio a dicha célula judicial, solicitando su devolución en el estado en que se encuentren los mismos.

NOVENO: Téngase en cuenta que mediante oficio 049 del 2 de abril de 2020, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, informó sobre la cancelación oficiosa de los embargos decretados sobre los inmuebles 382-1984, 382-2166, 382-2167, 382-5239, 382-5196, 38223876, EN ATENCION A OFICIO 032 DE 04/02/2020 DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE.

DECIMO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la acción - **PAGARES No. 7280087629, 78280087692 a favor de la parte demandada,** para lo cual se hará la respectiva reproducción, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial.

Efectuado lo anterior, previa solicitud de parte se otorgará cita mediante auto a la parte demandada o su apoderado, para comparecer de forma presencial a la sede donde funciona despacho, a fin de verificar la entrega de los respectivos títulos ejecutivos-PAGARES- base de recaudo.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d0fedadd1ee39681379a096d2bf8f14c9efdca8f041cd13a7d24596dcbf5e
51e**

Documento generado en 02/12/2020 10:41:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**